

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-feb-23. A Despacho del señor Juez el presente asunto con escrito de subsanación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 292
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Jesús Efrén Jiménez Riascos
Radicación: 765204003005-2022-00583-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda reuniendo así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa se procederán a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física los títulos ejecutivos materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor **JESÚS EFRÉN JIMÉNEZ RIASCOS**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero representadas en el pagaré N° 07701016200087382 y escritura pública que se relacionan a continuación:

1.- La suma de **\$1.013.467,23** que corresponden al saldo de capital a la presentación de la demanda **discriminadas así:**

- a) La suma de **\$122.561,40** que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 5 de mayo del 2022.
- b) La suma de **\$123.712,32** que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2022.
- c) La suma de **\$124.852,99**, que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 5 de julio 2022.
- d) La suma de **\$126.091,02** que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2022.
- e) La suma de **\$127.208,06** que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 5 de septiembre del 2022.
- f) La suma de **\$127.403,04** que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 5 de octubre 2022.

g) La suma de **\$129,676,27** que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 5 de noviembre 2022.

h) La suma de **\$130.962,13** que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 5 de diciembre 2022.

2.- La suma de **\$742.536,17** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados sobre los saldos vigentes de capital entre 5 de mayo del 2022 al 6 de diciembre del 2022.

Discriminados así:

- Causados sobre el saldo de capital vigente al 5 de mayo del 2022 **\$97,438**
- Causados sobre el saldo de capital vigente al 5 de junio del 2022 **\$96,287,68**
- Causados sobre el saldo de capital vigente al 5 de julio del 2022 **\$95,147,01**
- Causados sobre el saldo de capital vigente al 5 de agosto del 2022 **\$93,908,98**
- Causados sobre el saldo de capital vigente al 5 de septiembre del 2022 **\$92,791,94**
- Causados sobre el saldo de capital vigente al 5 de octubre del 2022 **\$91.596,96**
- Causados sobre el saldo de capital vigente al 5 de noviembre del 2022 **\$90,323,73**
- Causados sobre el saldo de capital vigente al 6 de diciembre del 2022 **\$89,037,87**

3.- La suma de **\$9.678.768,77** por concepto del saldo insoluto de capital.

4.- Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12.57% E.A.,

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto del capital, es decir a la tasa del 18,855% EA, a partir de la presentación de la demanda, es decir 7 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 468 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía, de propiedad del demandado **JESÚS EFRÉN JIMÉNEZ RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.391.864, el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **378-164038**, ubicado en la Transversal 6A # 28v-21, Urbanización Villa Fontana del municipio de Palmira, para lo cual habrá de librar el oficio correspondiente a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado bien.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

El señor **JESÚS EFRÉN JIMÉNEZ RIASCOS** de conformidad con el **artículo 8º, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545c2b2be36555f51576d7a400a6efd15a7a8c8beb36e3d0e03e23a9f91b1b2c**

Documento generado en 07/02/2023 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>